

LEY N.º 1866

Venta de tierras en los ejidos de los pueblos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate público los terrenos de chacra pertenecientes al Estado, y que se encuentran dentro de los ejidos de los pueblos mandados crear, o cuya creación se autorice en adelante, acordando los plazos establecidos en leyes especiales o afectándolas previamente.

ART. 2.º — Los solares y quintas de los mismos serán vendidos por las comisiones municipales o por comisiones especiales que en cada caso nombrará el Poder Ejecutivo.

La base de venta será el precio proporcional pagado por la expropiación, gastos de mensura, etc. Tratándose de terrenos fiscales la que determine la Comisión Municipal, según los precios corrientes.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo procederá en la forma establecida en el artículo 1.º, cuando se trate de terrenos expropiados para ensanche de ejidos en los pueblos existentes.

ART. 4.º — El producido de la venta de tierras ingresará a rentas generales.

ART. 5.º — Las respectivas comisiones municipales propondrán al Poder Ejecutivo la construcción de los edificios públicos, a cuyo efecto el departamento de ingenieros proyectará los planos y presupuestos.

El gasto que demande la construcción de los mencionados edificios se cubrirá con el producido de la venta de tierras.

ART. 6.º — En la mensura y división de los terrenos destinados para pueblos, se destinará como máximum doscientas manzanas para solares, un cuarto de legua para quintas, reservando el resto para chacras.

ART. 7.º — Las ventas de tierras que en adelante se verifiquen en los pueblos, estarán sólo sujetas a las ordenanzas que se dicten por las respectivas municipalidades.

ART. 8.º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ART. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Diego J. Arana.

ALBERTO LARTIGAU.
Neptalí Carranza.

La Plata, julio 19 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
MANUEL B. GONNET.